Función Pública

Decreto 323 de 2010

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 323 DE 2010

(Febrero 20)

Derogado por el ArtÃculo 108 del Decreto 1471 de 2014.

“Por el cual se modifica y se adiciona el artÃculo 4Â° del Decreto 4738 del 15 de diciembre de 2008.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

En el ejercicio de sus facultades y en especial las que le confiere el ordinal 16 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia los artÃculos 3Â° de la Ley 155 de 1959 y 54 de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO:

Que a travÃ©s del Decreto 4738 del 15 de diciembre de 2008 se suprimieron las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio establecidas en el numeral 16 del artÃculo 2Â°, numeral 9 del artÃculo 4Â° y numeral 7 del artÃculo 17 del Decreto 2153 de 1992;

Que en tal sentido, se hace necesario, en lo pertinente, ordenar el ejercicio de las evaluaciones de seguimiento a que deben someterse los organismos de evaluaciÃ³n de la conformidad que, hayan sido acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC.

DECRETA:

ARTÃCULO 1Â°. Modifica y adiciona el ArtÃculo 4 del Decreto 4738 de 2008. ModifÃcase y adiciÃ³nase el artÃculo 4Â° del Decreto 4738 del 15 de diciembre de 2008, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 4Â°. El ONAC, en calidad de Organismo Nacional de AcreditaciÃ³n y sin perjuicio de las competencias que en la materia tengan las entidades pÃºblicas, deberÃ¡ bajo tal condiciÃ³n:

1. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demÃ¡s disposiciones de competencia econÃ³mica.

2. Establecer un procedimiento interno que permita a los miembros del Consejo Directivo, a los miembros del Ã³rgano que tenga a su cargo la adopciÃ³n de la decisiÃ³n de acreditaciÃ³n, y a los miembros de los comitÃ©s y comisiones de trabajo declararse impedidos y excusarse de actuar cuando se encuentren en situaciones de posible conflicto de interÃ©s.

3. Tramitar y responder de conformidad con las normas tÃ©cnicas internacionales aplicables las solicitudes que le presenten los interesados.

4. Garantizar permanentemente la idoneidad del personal involucrado en sus actividades.

5. Acreditar previa verificaciÃ³n del cumplimiento de los requisitos pertinentes, a los diferentes organismos de evaluaciÃ³n de la conformidad que lo soliciten para operar como entidades pertenecientes al Subsistema Nacional de la Calidad.

6. Mantener un programa de seguimiento y vigilancia que permita demostrar en cualquier momento que los organismos acreditados siguen cumpliendo las condiciones y requisitos que sirvieron de base para su acreditaciÃ³n.

7. Proporcionar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la informaciÃ³n que le solicite sobre el ejercicio de la actividad de acreditaciÃ³n, sin menoscabo del cumplimiento del principio de confidencialidad.

8. Asegurar su reconocimiento internacional a travÃ©s de la afiliaciÃ³n, participaciÃ³n, evaluaciÃ³n y demÃ¡s acciones programadas en las

instituciones y foros regionales e internacionales relacionados con actividades de acreditaciÃ³n.

PARÃ GRAFO 1Â°. Para el desarrollo de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artÃculo, como requisito indispensable para mantener la vigencia de la acreditaciÃ³n otorgada, los organismos de evaluaciÃ³n de la conformidad con acreditaciÃ³n vigente y otorgada en cualquier tiempo por la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, deberÃ¡n ingresar al programa de seguimiento y vigilancia establecido por el Organismo Nacional de AcreditaciÃ³n de Colombia, ONAC.

Para ingresar al programa 'de seguimiento y vigilancia del ONAC, los organismos seÃ±alados en el inciso anterior deberÃ¡n efectuar la correspondiente solicitud ante el ONAC, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de este decreto. La inobservancia de este deber acarrearÃ¡ la pÃ©rdida inmediata de la acreditaciÃ³n.

Las evaluaciones de seguimiento se programarÃ¡n y se llevarÃ¡n a cabo de conformidad con los procedimientos, condiciones y tarifas del Organismo Nacional de AcreditaciÃ³n de Colombia, ONAC. El organismo de evaluaciÃ³n de la conformidad acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio que, pese a haber solicitado ante el ONAC su inclusiÃ³n en el programa de seguimiento y vigilancia, no se sometiere a la evaluaciÃ³n de seguimiento en la oportunidad y condiciones que seÃ±ale el ONAC, perderÃ¡ la acreditaciÃ³n, a partir del dÃa siguiente a la fecha programada para la correspondiente visita.

Cuando como resultado de la evaluaciÃ³n de seguimiento se concluya que el organismo de evaluaciÃ³n de la conformidad acreditado estÃ¡ cumpliendo con los requisitos de acreditaciÃ³n, el ONAC expedirÃ¡ el documento en que conste tal resultado. En este caso, el organismo de evaluaciÃ³n de la conformidad acreditado podrÃ¡ continuar actuando como tal, sin perjuicio de las posteriores evaluaciones de seguimiento periÃ³dicas y de la respectiva reevaluaciÃ³n.

En caso contrario, se le concederÃ¡ al organismo de evaluaciÃ³n de la conformidad un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha de expediciÃ³n del informe de evaluaciÃ³n, para que subsane las no conformidades detectadas. Si, transcurrido el tÃ©rmino, las no conformidades no han sido cerradas, el organismo de evaluaciÃ³n de la conformidad perderÃ¡ su acreditaciÃ³n.

PARÃ GRAFO 2Â°. Los organismos de evaluaciÃ³n de la conformidad que hayan iniciado ante la Superintendencia de Industria y Comercio y ante el Organismo Nacional de AcreditaciÃ³n de Colombia, ONAC, trÃ¡mite de acreditaciÃ³n, reevaluaciÃ³n o seguimiento, deberÃ¡n presentar su desistimiento respecto de uno de dichos trÃ¡mites dentro del mes siguiente la entrada en vigencia de este decreto. En caso de no proceder en tal sentido, se entenderÃ¡ que ha desistido del trÃ¡mite que iniciÃ³ primero.

PARÃ GRAFO 3Â°. El Organismo Nacional de AcreditaciÃ³n de Colombia, ONAC, en adelante es la Ãºnica fuente oficial de informaciÃ³n sobre acreditaciÃ³n en Colombia. En consecuencia, corresponde a este mantener actualizada y a disposiciÃ³n del pÃºblico la informaciÃ³n correspondiente a los organismos acreditados en Colombia.

ARTÃ CULO 2Â°. El presente decreto rige a partir de su publicaciÃ³n.

PUBLÃ QUESE Y CÃ MPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D. C. a los 3 dÃas del mes de febrero de 2010.

Ã LVARO URIBE VÃ LEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ DITO PÃ BLICO,

OSCAR IVÃ N ZULUAGA ESCOBAR.

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

LUIS GUILLERMO PLATA PÃ EZ.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ N PÃ BLICA,

ELIZABETH RODRÃ GUEZ TAYLOR.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 47612. 3 de febrero de 2010.

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 07:43:30